

**AUTO DE SUSTANCIACION NO. 494**

**PROCESO:** V. S Fijación de Cuota Alimentaria.

**DEMANDANTE:** Yuliana Andrea Herrera Valencia.

**DEMANDADO:** Pedro Pablo Ocampo Agudelo.

**RADICADO:** 17174318400120210011900.

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en la parte demandante solicitó a través de su apoderada judicial, que se requiera al tesorero o rector del Colegio Rural La Violeta para que informe el valor liquidado por el transporte escolar el día 08 de octubre de 2021 y si ha contratado al demandado para el transporte escolar de los estudiantes para lo que resta del corriente año.

Adicionalmente solicita el embargo y secuestro del 40% del contrato de transporte escolar. Sírvasse proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná – Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** promovido por la señora **YULIANA ANDREA HERRERA VALENCIA** en contra del señor **PEDRO PABLO OCAMPO AGUDELO**, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo el día 05 de octubre de 2021 las partes acordaron que:

*"el señor PEDRO PABLO OCAMPO AGUDELO suministrará como cuota alimentaria para los menores ISABELA, EMANUEL y DYLAN OCAMPO HERRERA una suma equivalente al 40% de lo recibido por concepto del contrato de Transporte Escolar vigente, o de los que posteriormente se suscriban para dicho servicio a través del vehículo de su propiedad MARCA WILLYS, DE PLACAS RDJ 422, MODELO 1975, SERVICIO PÚBLICO, AFILIADO A LA EMPRESA AUTOLUJO S.A., con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VIOLETA.*

*Los pagos se realizarán a partir del presente mes y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dichos pagos, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, en la ciudad de Manizales, a nombre de la demandante, señora YULIANA ANDREA HERRERA VALENCIA.*

*En caso de que por cualquier motivo se diere la cesación en dicha contratación, la referida prestación alimentaria se sustituirá por una suma equivalente al 20% del salario mínimo legal vigente, la que será igualmente consignada por el señor OCAMPO AGUDELO, en la forma y términos antes indicados."*

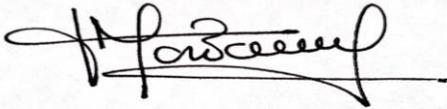
Así mismo estuvieron de acuerdo en mantener vigentes las medidas cautelares decretadas, esto es, la prohibición de salida del país y el embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el demandado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-31723 ubicado en la vereda Alto del Zarzo.

Teniendo claro lo anterior y frente a lo peticionado por la parte demandante, debe señalar el despacho que no se accederá a ninguna de las solicitudes: a la primera, esto es, requerir al tesorero o rector del Colegio Rural La Violeta para que informe el valor liquidado por el transporte escolar, por cuanto es una información que puede obtenerse a través de derecho de petición, y máxime cuando revisado el portal bancario del despacho, el

demandado ha realizado las consignaciones de la cuota alimentaria de manera mensual.

En lo que respecta a la segunda petición, la misma se torna improcedente en el presente proceso, pues en caso de considerar que se presenta un incumplimiento frente a lo pactado, la demandante podrá interponer un ejecutivo de alimentos en el que si podría accederse al decreto de este tipo de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

**MARIANA MONTOYA CASTAÑO  
JUEZ**